DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ARDIMED SOCIEDAD ANÓNIMA
QUE OTORGAN LOS SEÑORES
GUILLERMO ALFONSO ARDILLA RUIZ Y
ALVARO SANTIAGO YÉPEZ DAVILA
CAPITAL SUSCRITO: USD. $ 800,oo
(DI. 4 COPIAS.)
F.Z.

Const_Ardimed 216

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de AGOSTO del dos mil cuatro, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores GUILLERMO ALFONSO ARDILLA RUIZ Y ALVARO SANTIAGO YÉPEZ DAVILA, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana el segundo, de estado civil casado el primero y soltero el segundo; mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quines de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores GUILLERMO ALFONSO ARDILLA RUIZ, de nacionalidad colombiana, legalmente radicado y domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, legalmente capaz para contratar y ejercer el comercio, quien lo hace por sus propios y personales derechos; y por otra el señor ALVARO SANTIAGO YÉPEZ DAVILA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero, legalmente capaz para contratar y ejercer el comercio, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: "ARDIMED SOCIEDAD ANÓNIMA".- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía "ARDIMED SOCIEDAD ANÓNIMA" se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: capítulo uno (I).- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es "ARDIMED SOCIEDAD ANÓNIMA".- Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo tres.- Objeto: El objeto de la compañía es: a).- La importación, exportación, distribución, venta, soporte y mantenimiento de equipos, instrumentos e insumos médicos y quirúrgicos necesarios para hospitales, clínicas,

laboratorios médicos e industriales, enfermerías e incluso de equipos y máquinas de rehabilitación y deportivos, así como de aquellos necesarios para cuidados en casa. Además de ello, y sin que sea una limitación de productos, podrá comprar, vender, importar y exportar medicinas y reactivos médicos de libre ingreso y comercialización en el país. b).- Podrá así mismo dedicarse a actividades de comercio en general, especialmente en lo relacionado a la compra – venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de bienes de libre ingreso a territorio ecuatoriano. En general se dedicará a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante; participará en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cien años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- Capítulo Dos (II).- Del capital y su Integración.- Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$. 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) acciones ordinarias de un valor nominal de UN

DOLAR cada una.- La aportación de los accionistas en un inicio será DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (US$200,oo)La aportación se efectuará en numerario en su totalidad conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura como habilitante.- Artículo seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) a la ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Capítulo Tres (III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).-Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- En general las

demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- Artículo nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías y en el Artículo quince de los presentes estatutos.- Artículo once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- Artículo doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 26 NOTARIA VIGESIMA SEXTA

por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en

el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas

a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- Artículo dieciocho: Del Presidente.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. Artículo diecinueve: Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- Artículo veinte.- Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo veintiuno.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato que obligara a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo veintidós.- Período de designación: El Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0006

cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo veintitrés.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veinticuatro.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veinticinco.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo veintiséis.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año.- Artículo veintisiete.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-

Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en un veinticinco por ciento, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:**********

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Guillermo Alfonso Ardila Ruiz	Colombiana	$ 799	$. 199,75	799
Alvaro Santiago Yépez Dávila	Ecuatoriano	$. 1	$. 0.25	1
TOTAL:		**$. 800**	**$. 200**	**800**

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES (US$.800) de los Estados Unidos de Norteamérica.- CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos a Alejandro Peñaherrera Córdova, para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA: FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (Firmado) Doctor Alejandro Peñaherrera Córdova, Abogado con matricula profesional número siete mil quinientos seis (N° 7506), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
Notario Vigésimo Sexto

0007

CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Guillermo Alfonso Ardilla Ruiz
c.c. 1719013355-2

f) Sr. Álvaro Santiago Yépez Dávila
c.c. 1713003091

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171300309-1

YEPEZ DAVILA ALVARO SANTIAGO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

17 FEBRERO 1974
FECHA DE NACIMIENTO

REG.CIVIL 007- 0058 04911 M
TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1344[illegible]
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROFESION

CRISTOBAL MARCELO VEREZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA LUISA DAVILA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 01/07/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

01/07/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1069683
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

6 - 0827
NUMERO

1713004091
CECUL

YEPEZ DAVILA ALVARO SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 12 AGO. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171901355-7

GUILLERMO ALFONSO ARDILA RUIZ
NOMBRES Y APELLIDOS

20 DE ENERO DE 1.964
FECHA DE NACIMIENTO

SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL EXT. 30 20331 71940

QUITO PICHINCHA 2.001 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA
NACIONALIDAD

C/C. LUZ ESTELLA SANCHEZ CABALLERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL
INSTRUCCION PROF./OCUP.

JOSE GUILLERMO ARDILA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA TULIA RUIZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-23-07-2.001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-23-07-2.013
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1288888 ooa

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CR. 12686

ESPECIE VALORADA $ 4.00 Nº 130317

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, al lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

CENSOS

Válido por un Año

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Nombres y Apellidos: ARDILA RUIZ GUILLERMO ALFONSO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Visa: 10-III Reg. N° 302033171940

Actividad Autorizada: INVERSIONISTA INDUSTRIAL

Lugar y Fecha Emisión: QUITO 08-12-2003

Valido hasta: 08-12-2004

JEFE DE EMPADRONAMIENTO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 12 AGO. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7015466 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: YEPEZ DAVILA ALVARO SANTIAGO

Fecha Reservación: 25/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ARDIMED S.A.**
Aprobado 1082935

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0009

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 de agosto del 2004

Mediante comprobante No. **n-035-032026** , el (la) Sr. **DR. ALEJANDRO PEÑAHERRERA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **200,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ARDIMED S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
YEPEZ DAVILA ALVARO SANTIAGO	US.$.	0,25
GUILLERMO ALFONSO ARDILA RUIZ	US.$.	199,75
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Rolando Mantilla Sandoval
JEFE DE SOPORTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ARDIMED SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorgan los señores GUILLERMO ALFONSO ARDILLA RUIZ Y ALVARO SANTIAGO YÉPEZ DÁVILA; firmada y sellada en Quito, a doce de agosto del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA-

ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.IJ. 3226, de fecha diecinueve de agosto del dos mil cuatro, dictada por la Doctora María Elena Granda A. Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía ARDIMED S.A.- Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veinte de agosto del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

ESPAÇO
EM
BRANCO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de agosto del año 2.004, bajo el número **2223** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ARDIMED S.A."**, otorgada el doce de agosto del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023616**.- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-